

Luis Carlos Amezúa Amezúa

La política del bien común en el pensamiento de Francisco Suárez

*Reflexiones sobre caridad,
trabajo y propiedad*



COLECCIÓN FILOSOFÍA, DERECHO Y SOCIEDAD

LA POLÍTICA DEL BIEN COMÚN EN EL PENSAMIENTO DE FRANCISCO SUÁREZ

REFLEXIONES SOBRE CARIDAD,
TRABAJO Y PROPIEDAD

LUIS CARLOS AMEZÚA AMEZÚA

Granada, 2025

48

COLECCIÓN

FILOSOFÍA, DERECHO Y SOCIEDAD

Directores: ANTONIO M. PEÑA FREIRE
PEDRO SERNA BERMÚDEZ

Diseño de cubierta:
Mariángel González Arroyo

Maquetación:
Miriam L. Puerta

© Luis Carlos Amezúa Amezúa

© Editorial Comares, S.L.
Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf.: 958 465 382

<http://www.editorialcomares.com> • E-mail: libreriacomares@comares.com
<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>
<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 979-13-7033-002-6 • Depósito legal: 1391/2025

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

*A Belén, y a nuestros hijos, Clara y Andrés,
por su inmensa paciencia y el amor.
Deseándoles una vida buena en paz,
libertad y tolerancia.*

SUMARIO

PRÓLOGO <i>por Nuria Beloso Martín</i>	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	
LOS POBRES Y EL DISCURSO DE LA CARIDAD	
1.1. LA GRAMÁTICA DE LA CARIDAD	18
1.1.1. El acto de la caridad	18
1.1.2. Precepto natural y afirmativo	22
1.1.3. La fragilidad humana	24
1.2. EL ORDEN DE LA CARIDAD	29
1.2.1. Estados de necesidad	29
1.2.2. Los grados de proximidad	34
1.2.3. La ayuda con bienes propios	38
1.3. BIENES NECESARIOS Y BIENES SUPERFLUOS	40
1.3.1. La medida de la necesidad	42
1.3.2. La moderación de Suárez	49
A. <i>Bienes superfluos y bienes necesarios al estatus</i>	49
B. <i>Reserva de bienes para aspirar a cargos públicos</i>	51
C. <i>El propósito de hacer limosna</i>	55
1.3.3. Legítima defensa patrimonial y la necesidad extrema	58
A. <i>Necesidad extrema y derecho a los bienes ajenos superfluos</i>	58
B. <i>Ley natural invariable y cambio de materia</i>	62
C. <i>Objeciones al deber de ayuda en situaciones de emergencia</i>	67
1.4. SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA LIMOSNA	70
1.4.1. Limosna-donación o limosna-préstamo	70
A. <i>Limosna al que tiene bienes suficientes</i>	72
B. <i>Limosna al que es apto para trabajar</i>	72
C. <i>Limosna con bienes consumibles</i>	74
D. <i>Limosna con bienes no consumibles</i>	75
E. <i>Bienes completamente superfluos</i>	77
F. <i>Bienes necesarios al estatus</i>	78

1.4.2.	Responsabilidad por omisión del deber de socorro.....	79
A.	<i>La cuantía de la limosna</i>	79
B.	<i>El detrimento por omisión</i>	80
C.	<i>Poco reciben los pobres</i>	85

CAPÍTULO 2

POBRES Y PROPIEDAD

2.1.	DERECHO NATURAL A LA EXISTENCIA Y USO DE LOS BIENES EXTERIORES.....	89
2.1.1.	Uso de bienes comunes.....	93
2.1.2.	Uso de bienes ajenos.....	97
2.1.3.	Nefastas consecuencias de la reversión a la comunidad.....	100
A.	<i>La tradición canónica</i>	100
B.	<i>La inconcreción de Suárez como paradigma</i>	103
C.	<i>Matar por necesidad</i>	107
D.	<i>Un caso rarísimo</i>	112
2.2.	LÍMITES DE LA CARIDAD.....	115
2.2.1.	Los límites de la limosna.....	115
2.2.2.	Los cabos sueltos de la comunidad de bienes.....	116
2.2.3.	El discurso de la resignación.....	119

CAPÍTULO 3

EL DEBER DE TRABAJAR

3.1.	LA REPRESIÓN DE LOS VAGOS.....	121
3.2.	FRANCISCO SUÁREZ Y EL TRABAJO.....	130
3.2.1.	El deber de trabajar.....	130
3.2.2.	Ocio santo y ocio inútil.....	132
3.2.3.	Las clases bajas.....	134
3.2.4.	El salario justo.....	141
3.2.5.	Colisión del <i>ius necessitatis</i> y la <i>voluntaria servitus</i>	149

CAPÍTULO 4

PREFERENCIA DEL BIEN COMÚN E INTERVENCIÓN DEL ESTADO

4.1.	EL BIEN COMÚN.....	153
4.1.1.	La noción de bien común.....	153
4.1.2.	La doble materia del bien común.....	158
A.	<i>Bien común primario</i>	159
B.	<i>Bien común secundario</i>	160
4.2.	LA INTERVENCIÓN POLÍTICA EN ASUNTOS SOCIALES.....	163
4.2.1.	Necesidad grave de la república.....	166
4.2.2.	Necesidades leves de muchos ciudadanos.....	168
4.3.	LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN PÚBLICA.....	170
4.3.1.	El poder de «alto dominio».....	171
A.	<i>Facultad derivada del poder supremo</i>	173
B.	<i>El objeto de la justicia legal o justicia general</i>	180
C.	<i>El giro estatista</i>	187

D. <i>Expropiación con causa y justiprecio</i>	190
E. <i>Los mayorazgos</i>	192
F. <i>Poder sobre la vida</i>	195
4.3.2. La revocación de privilegios	198
4.3.3. La potestad tributaria	205
A. <i>Competencia del soberano</i>	208
B. <i>Obligación en conciencia</i>	210
C. <i>Causa justa</i>	217
D. <i>Proporcionalidad</i>	220
RECAPITULACIÓN	227
BIBLIOGRAFÍA	239

PRÓLOGO

Como ya señaló Gumersindo Laverde, Profesor de Literatura en la Universidad de Valladolid, si bien nuestro pasado filosófico no ha sido tan glorioso como el de Francia y Alemania, no por ello debe merecerse el olvido en que a lo largo de los años ha estado sepultado:

«Mientras los más oscuros filósofos de los siglos pasados son allí objeto de doctas discusiones y de extensos trabajos analíticos; mientras allí son restauradas con todas las ventajas de una escogida erudición y de una forma agradable las producciones más insignificantes de la ciencia patria, en España yacen cubiertas de polvo en las bibliotecas innumerables obras, grandes entre los más grandes monumentos de la doctrina y del pensamiento, a quienes ni una memoria académica, ni siquiera un discurso inaugural se ha consagrado»¹.

¹ LAVERDE, G., «De la Filosofía en España», en *El Diario español*, 1 de octubre de 1856. Cita tomada de ABELLÁN, J. L., *Historia crítica del pensamiento español*. 5 vols., 2.ª ed., Tomo I. *Metodología e introducción histórica*, Madrid, Espasa-Calpe, 1986, p. 55.

Afortunadamente, los estudios sobre las aportaciones de la Escuela Española del derecho natural y de gentes no solo continúan vigentes sino que han recobrado nuevo impulso a través, entre otros, de Centros de investigación de carácter internacional (como muestra, *vid.* el *Newsletter for Ibero-American Legal History*); las aportaciones de proyectos de investigación desarrollados por diversas Universidades, tales como «La Escuela de Salamanca» (<https://www.salamanca.school/es/works.html>); el desarrollado por la Universidad de Navarra mediante proyectos de investigación en la línea de recuperación del pensamiento español a través de la publicación de sus Cuadernos de Pensamiento español (<https://dadun.unav.edu/handle/10171/7064>). Especial mención hago de la encomiable Fundación Ignacio Larramendi a través de su Biblioteca virtual de Polígrafos, en la que vienen desempeñando una labor meritoria en la recuperación y puesta a disposición, en abierto, de obras y estudios de destacados pensadores españoles (<http://www.larramendi.es/fundacion/inicio/>).

La Escuela española del derecho natural y de gentes² constituye una buena muestra de ese olvido patrio. El olvido de tal Escuela se ha proyectado en sus ilustres miembros y señeros pensadores que construyeron los fundamentos de temas candentes que examinaron y trataron en su época y que hoy siguen perviviendo en los debates de nuestros días: la teología moral (el problema del mal, las relaciones entre poder eclesiástico y poder temporal); el derecho (el derecho natural y los derechos humanos, la soberanía, la guerra justa); y la economía (propiedad privada, el dinero, el valor, el precio, el interés y la usura). Esa escasa atención que se ha prestado a la Escuela española del siglo XVI ha hecho que de pensadores de la talla del teólogo jesuita Francisco Suárez, haya aún aspectos de su obra poco conocidos o, al menos, no examinados con la atención y agudeza que merecen planteamientos que han ayudado, con el paso del tiempo y el poso necesario, a construir la teoría del bien común y su compleja relación con lo que necesitaban y requerían los más desfavorecidos.

Ha sido una afortunada coincidencia el hecho de que la obra se publique a modo de prelude de la que será en 2026 la celebración del V Centenario de la Escuela de Salamanca -conmemorando la incorporación de Francisco de Vitoria en el año 1526, cuando obtuvo la cátedra de Prima de Teología en la Universidad de Salamanca. Otras Universidades cercanas de Castilla y León también se sienten partícipes de esta celebración en el Estudio salmantino en cuanto que en la Universidad de Valladolid, Francisco de Vitoria impartió docencia durante tres años antes de trasladarse a Salamanca. Asimismo, el Colegio de San Gregorio de Valladolid albergó la célebre controversia entre Fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, presidida por el representante papal, el cardenal Salvatore Roncieri, y el dominico Fray Domingo de Soto como organizador de las sesiones, en la que participaron también otras personalidades de la época como Bartolomé de Carranza, Melchor Cano o Pedro de Lagasca entre 1550 y 1551, convocados a petición del monarca Carlos V, al objeto de debatir y discutir sus posiciones sobre los derechos de los habitantes de las tierras descubiertas en el Nuevo Mundo. También la Universidad de Burgos se enorgullece de haber sido la ciudad que albergó las sesiones que se celebraron, entre los años 1512 y 1513, durante más de seis meses, y en las que participaron los más conspicuos teólogos y juristas de la época para debatir y acordar la redacción de las Leyes de Burgos en 1512, un texto pionero en la defensa de los derechos de los indios. Los rótulos que dan nombre a varias de las aulas de las respectivas Facultades en las Universidades de Castilla y León, rememoran a estos insignes teólogos juristas, y transmiten, de generación

² Prefiero esta denominación a la de «Escuela de Salamanca» o «Iusnaturalistas clásicos hispanos» por ser la terminología de «Escuela española del derecho natural y de gentes» omnicompreensiva de las distintas generaciones de iusnaturalistas españoles. Asimismo, conviene recordar que algunos autores han trabajado con la denominación de «Escuela ibérica de la paz», en la que integran a los grandes maestros de la Segunda Escolástica que desarrollaron su magisterio en Universidades de Portugal y de España. Vid. CALAFATE, P., «A Escola Ibérica da Paz nas universidades de Coimbra e Évora (séculos XVI e XVII)», *Revista de hispanismo filosófico*, vol. 19, 2014, pp. 119-142.

en generación, un legado que ha sido único en la historia del pensamiento y del que un nutrido grupo de iusfilósofos nos sentimos partícipes.

Buena muestra de ello es la obra que ahora se presenta al lector, autoría del profesor Luis Carlos Amezúa Amezúa, profesor de Filosofía del Derecho, experto en la Escuela española del derecho natural y de gentes en cuanto continuador de la línea abierta por quien fue nuestro estimado maestro, el profesor Jaime Brufau Prats (1923-2016) en la Universidad de Valladolid³. Figuras como los dominicos Francisco de Vitoria⁴, Domingo de Soto, Domingo Báñez, Bartolomé Medina y Bartolomé de Las Casas han sido objeto de estudio de buena parte de los profesores del Área de Filosofía del Derecho de la Universidad vallisoletana. Podemos citar también a los jesuitas Luis de Molina, Gabriel Vázquez, Francisco Suárez, Juan de Mariana y José de Acosta. Cabe recordar también al franciscano Alfonso de Castro y a los juristas Fernando Vázquez de Menchaca y Diego de Covarrubias, además de otros teólogos juristas de la época, que han presidido buena parte de las investigaciones que los profesores del Área de Filosofía del derecho de la Universidad de Valladolid —como el Dr. D. Antonio Osuna Fernández-Largo, el Dr. D. Jesús Luis Castillo Vegas, el Dr. D. Enrique Marcano Buénaga, el Dr. José María Garrán Martínez, la siempre recordada Dra. Ana María Cebeira Moro y yo misma— hemos venido desarrollando⁵.

La presente obra toma su origen en la Tesis Doctoral que presentó el profesor Amezúa, titulada *El poder dominativo en Francisco Suárez. Modalidades y Perspectivas ius-filosóficas*, que fue articulada y concluida bajo mi dirección. Se trataba de una investigación rigurosa y de calidad, cercana al millar de páginas, a la que el profesor Amezúa no acababa de poner fin dadas las numerosas fuentes que consultó exhaustivamente, así como por la variedad y profundidad de temas que el Doctor Eximio había tratado y que el Dr. Amezúa examinaba en toda su profundidad. La Tesis fue juzgada por un tribunal de expertos reconocidos en la materia, como el Dr. D. Ignacio Ara Pinilla, el Dr. D. Francisco Javier Andrés Santos, el Dr. D. Francisco Javier Peña Echeverría, el Dr. D. Pedro Serna Bermúdez y la Dra. Dña. Milagros María Otero Parga⁶. Aquella Tesis Doctoral le hizo merecedor de

³ Entre los numerosos trabajos del profesor Brufau Prats sobre la temática, destaco: BRUFAU PRATS, J., *La Escuela de Salamanca ante el descubrimiento del nuevo mundo. En el V centenario del Descubrimiento de América*, San Esteban Editorial, 1989. Reedición, 2024.

⁴ BELLOSO MARTÍN, C., «Francisco de Vitoria, profesor en el colegio de San Gregorio de Valladolid: contexto histórico, jurídico y político», *Estudios filosóficos*, vol. 74, n.º 214, 2025, pp. 15-37. Disponible en: <https://estudiosfilosoficos.dominicos.org/ojs/article/view/1729>.

⁵ Hay destacados especialistas entre los iusfilósofos españoles que han realizado relevantes aportaciones sobre la temática, como el profesor Francisco Carpintero Benítez y el profesor Antonio Enrique Pérez Luño.

⁶ Debo reseñar que el recientemente fallecido profesor Francisco Puy Muñoz (1936-2024) tuvo también la deferencia de asistir al acto de defensa e intervenir cuando en el desarrollo del acto se da la palabra a los Doctores presentes en la sala, para alabar, desde su amplio conocimiento sobre la Escuela española de teólogos juristas, la investigación que había desarrollado el profesor Amezúa. A este respecto, debo mencionar la reciente publicación que la Dra. Milagros Otero Parga ha dedicado a su

la concesión del Premio extraordinario de Doctorado. Lejos de considerar cerrada esa etapa de investigación sobre la Escuela española, el Dr. Amezúa Amezúa ha continuado, a lo largo de estos años, trabajando en esta línea de investigación, lo que le ha llevado a convertirse en un referente en la materia, avalado por diversas publicaciones, conferencias proferidas y por su participación en el Proyecto de investigación I+D+I «Ética y justicia cosmopolita en la Escuela Ibérica de la Paz y la Escolástica Iberoamericana: Aportaciones del pensamiento y tradición jesuita»⁷.

Ahora bien, había quedado pendiente organizar la publicación de una monografía que presentara a la comunidad académica parte de las cuestiones principales que se recogieron en aquella exhaustiva Tesis Doctoral, y que constituirían algunas de las sobresalientes aportaciones de Francisco Suárez sobre la política del bien común⁸. Felizmente, ahora se han concretado en esta magnífica monografía que, bajo el título «La política del bien común en el pensamiento de Francisco Suárez. Reflexiones sobre caridad, trabajo y propiedad», permitirán al lector conocer cómo el Doctor eximio examina y fundamenta algunos de los mecanismos para preservar la comunidad política protegiendo el bien común. Trilogía temática —caridad, trabajo, propiedad— que, bajo el rótulo unificador del bien común, el profesor Luis Carlos Amezúa nos presenta, tomando como referencia la obra de Francisco Suárez, contextualizando lo imprescindible y siendo fiel en todo momento al pensamiento del teólogo jesuita.

El profesor Amezúa ha realizado una cuidadosa labor de indagación e investigación minuciosa, con una interpretación respetuosa con el pensamiento del autor estudiado,

«maestro», el profesor Puy Muñoz, a modo de homenaje póstumo, en el que se recogen sus aportaciones sobre esta temática. Vid. OTERO PARGA, M., *Francisco Puy Muñoz. El profesor que educaba para la Justicia*, Madrid, Editorial Reus, 2025.

⁷ Proyecto de investigación del que son investigadores principales Juan Antonio Senent-De Frutos junto con Eduardo Ibáñez Ruiz del Portal (IP2). El Proyecto está financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España. (PEMOSJ2: ref. PID2020-112904RB-I00).

⁸ Sobre otros temas que se encuentran en la obra de Francisco Suárez, ya se ha trabajado por parte de reconocidos especialistas, tales como Narciso Martínez Morán (MARTÍNEZ MORÁN, N., «Titularidad y ejercicio del poder en Francisco Suárez», en *Homenaje a Legaz Lacambra*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, vol. 2, 1985); Pedro Calafate (CALAFATE, P., «A idea de Comunidade universal em Francisco Suárez», *IHS. Antigos Jesuitas en Iberoamérica*, vol. 5, n.º 2, 2017, pp. 48-65; Milagros María Otero Parga (OTERO PARGA, M., «El Derecho a la Paz en el pensamiento de Francisco Suárez», *Archivo teológico granadino*, N.º 87, 2024 (Ejemplar dedicado a: Ética e interculturalidad, aportes del pensamiento jesuita), pp. 79-97. <https://revistas.ulyola.es/ATG/article/view/5213>); y Juan Antonio Senent de Frutos (SENENT DE FRUTOS, J. A., «Francisco Suárez y el bien común de la humanidad», *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, vol. 39, n.º 3, 2022, pp. 711-722. DOI: <https://doi.org/10.5209/ashf.83705>; SENENT DE FRUTOS, J. A. y FONT-OPORTO, P., «Bien común como fundamento y bienes comunes como posibilidad para una justicia cosmopolita en Francisco Suárez. Una Modernidad alternativa a la Modernidad liberal», *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, año 26, n.º 55, 2024, pp. 399-425. DOI: <https://doi.org/10.12795/araucaria.2024.i55.19>), entre otros.

dejando a un lado comprensiones interesadas. Identificación de obras, de fechas, búsqueda de ediciones, ha sido una tarea que sólo espíritus concienzudos y perfeccionistas, como el Dr. Amezáa Amezáa, ha podido llevar a buen término. El autor ha realizado un esfuerzo titánico para, no solo consultar la obra del jesuita Francisco Suárez, sino para analizarla en profundidad, tarea no exenta de dificultades en cuanto que debía «hacer hablar» a los textos jurídicos. El profesor Amezáa —como bien explica en la «Introducción» de la obra— ha dejado «hablar a los textos en contexto». Ha realizado un esfuerzo para renunciar a aludir a debates actuales recientes y se limita a mostrar en sus trabajos «algunos desahogos» acerca de sucesos actuales que tan alejados quedan en el tiempo y, a la vez, tan cercanos en cuanto a cuestionar nuestros deberes morales con respecto a los sujetos vulnerables y desfavorecidos. Deberes y obligaciones morales perfectas e imperfectas, su concreción en la justicia distributiva global, continúan interpellando a individuos, instituciones y Estados. La sociedad cosmopolita —con una exigencia de responsabilidad moral que no acompaña al modelo de la sociedad global— sigue teniendo que dar respuesta a problemáticas que parten de la desigualdad. Caridad, trabajo, propiedad, constituyen una tríade de cuestiones, cada una de ellas amplísima y que requiere respuestas interdisciplinarias desde la moral, la filosofía política y el Derecho, las cuales no son fáciles de cerrar por la carga ideológica que ineludiblemente las acompaña, pero el Dr. Amezáa ha sabido resistir a la tentación de recurrir a planteamientos liberales o argumentaciones comunitaristas, para intentar interpretar la posición de Suárez acerca del bien común.

El autor apunta la localización exacta de los textos y las referencias en las ediciones que ha utilizado. Su citación bibliográfica demuestra su exhaustivo dominio de la obra suareciana y su intención de aportar al lector la información más completa de la edición consultada, obras, capítulos, párrafos o disputa, sección y número de párrafo, así como página. La bibliografía que ha utilizado (fuentes, normativas, autores clásicos y literatura de apoyo) constituye una buena muestra de la concienzuda labor de investigación que ha llevado a cabo.

Cualquier análisis de autores de otras épocas conlleva un problema de descontextualización que preocupaba al Dr. Amezáa. La atención a los pobres, el tema de los impuestos, la afectación de la propiedad privada, el deber (ahora es el «derecho») de trabajar, la caridad, la atención a las clases bajas de la sociedad, ayer como hoy, solo se pueden comprender a la luz de la primacía del bien común. La profunda interrelación entre lo jurídico y lo teológico ha exigido al profesor Amezáa un esfuerzo añadido —el propio Suárez, en su obra *De Legibus*, ya señala que no debe sorprender a nadie que un teólogo escriba sobre las leyes, porque de no hacerlo así, no agotaría hasta el fondo la materia teológica—. ⁹ Suárez, en su Introducción a *De legibus ac Deo legislatore*, sostiene implícitamente esa relación entre Teología y Derecho, en cuanto que los teólogos debían

⁹ SUÁREZ, F., *De Legibus*, Proemium: «Nulli mirum videri debet si homini Theologiam profitenti leges incidant disputandae [...], palam erit ita legum tractationem Theologiae ambitu concludi, ut Theologus subiectum eius exhaurire non valeat, nisi legibus considerandis immoretur».

de ser excelentes juristas porque, de lo contrario, no serían capaces de dar consejos morales adecuados a los cristianos. Siguiendo los postulados escolásticos, Dios es la *prima causa*, y las leyes humanas son la causa directa, condicionadas al cumplimiento de la ley natural. En un contexto de luchas de religión en la Europa moderna, en el que las tesis de Martín Lutero se expandían por Europa, defendiendo que salvarse del infierno no tenía relación con cumplir la ley, los teólogos juristas de la época, como Suárez, pusieron el acento en que resultaba necesario observar las leyes humanas para lograr la salvación, lo que exigía que los teólogos tuvieran un amplio conocimiento de las leyes. Ello explica la relevancia del *pactum* como instrumento legal que resultaba clave no solo para establecer las relaciones entre particulares sino también y, sobre todo, entre los gobernantes políticos y los miembros de la comunidad. La autoridad política es a la que corresponde ocuparse de ese bien común, imprescindible para mantener la justicia en la comunidad. Y es esa comunidad política la que, a su vez, reviste de autoridad al poder político cuyo deber es promover tal *bonum commune*. Es ese bien común, precisamente, el que Suárez tiene la habilidad de aplicar a modo de mecanismo correctivo o limitador del poder de los monarcas. La base contractual del poder político, el poder de los monarcas que emana del derecho divino —aunque los reyes no sean directamente elegidos por Dios—, la limitación del poder de los reyes debiendo velar por esa primacía del bien común, la proyección del Derecho natural en las leyes civiles, son aspectos que permean la obra suareciana. Todo este contexto permite comprender la relevancia del bien común, así como el tratamiento y justificativa que Suárez aporta acerca de cuestiones como la caridad, el trabajo y la propiedad.

En el actual «mundo líquido» se desintegra la frontera de la dignidad humana, lo que se percibe en situaciones diarias tales como las denuncias por explotación laboral, el abandono de la protección de los más vulnerables, el debate sobre el derecho de propiedad, las reivindicaciones sobre el «derecho/deber» de trabajar, y tantos otros. En esa cultura del «derecho líquido», se denuncia que el asistencialismo, la limosna, la beneficencia, o incluso la filantropía de los más pudientes, está sustituyendo a lo que a las personas les corresponde como derecho, por el mero hecho de ser personas. Ello hace que la recuperación de la doctrina de uno de los «grandes» pensadores de la Escuela Española, permita retomar los sólidos fundamentos de cuestiones complejas que ya preocupaban en el siglo XVII, y continuar por la senda de un Derecho que, lejos de ser «líquido», aporte seguridad sin renunciar a su flexibilidad.

Cada época histórica ha tenido que atender a problemáticas sustanciales. En estos últimos años se está produciendo un renovado interés por la antigua idea de los bienes comunes como opción alternativa a las formas actuales de propiedad privada y pública, los cuales entroncan con el bien común. La raíz de los bienes comunes puede encontrarse en el derecho romano¹⁰ y en las teorías del dominio trabajadas por Cicerón, con las formas

¹⁰ GARCÍA GARRIDO, M., «Res comunes», *Diccionario de Jurisprudencia Romana*, Madrid, Dykinson, 2000.

de adquisición y pérdida y la idea de *communitatis et societatis humanae*, difundiendo un mensaje de compartir bienes comunes y de principios de sociabilidad y amistad. El *dominium* en cuanto *proprietatis*, como institución jurídica, se desarrolla en la antigua Roma donde tomó las características que han perdurado en su esencia hasta el presente. La idea de *res communis humanitatis* fue conservada y reelaborada por la cristiandad occidental hasta llegar a la Escolástica (Santo Tomás de Aquino). En la tradición clásica o aristotélico-tomista, la noción del bien común relaciona el bien de las personas, en cuanto forman parte de una comunidad, y la propia comunidad, orientada al bien de sus miembros, las personas que la integran. Para Aristóteles, la formación de cualquier comunidad requiere un bien común¹¹. Santo Tomás de Aquino da un nuevo impulso a la teoría aristotélica, apuntando que el bien común adquiere su significado en el gobierno, pues «gobernar consiste en conducir lo que es gobernado a su debido fin»¹².

La Escuela española de los siglos XVI y XVII contó con algunos conspicuos representantes que se interesaron por la noción de dominio, íntimamente vinculada al concepto de bienes comunes. Los dominicos españoles como Domingo de Soto y Francisco de Vitoria profundizaron en la teoría del dominio que, no sólo les sirvió para elaborar su análisis sobre la licitud de la conquista del Nuevo Mundo, sino que también jugó un papel de fundamentación o justificación moral y jurídica del dominio español en éste¹³.

El concepto equívoco que puede tener el bien común suele estar relacionado con los presupuestos ideológicos desde los que parte. Paradójicamente, como subraya Pérez Luño, las críticas contemporáneas más radicales al bien común proceden de dos posiciones políticas contrarias: el marxismo y el liberalismo conservador¹⁴. La clave para entender las relaciones entre bien común y bien particular o privado es que «el principio, el sujeto, el fin de todas las instituciones sociales es y debe ser la persona humana» (*Concilio Vaticano II*, 1965, n. 25). Es decir, el bien común tiene primacía sobre el bien particular, si se trata de bienes del mismo o superior género, como afirmaba Santo Tomás. Y esto no por una razón cuantitativa, porque sea el bien de más personas, sino porque es el bien del todo del que las personas forman parte.

¹¹ *Política*, VII, 8, 1328 a.

¹² *De regno*, Lib. II, c. 3.

¹³ En lo que se refiere a la propiedad privada, ciertamente ésta no existía en el estado de inocencia, pero los escolásticos españoles defendieron que la naturaleza corrompida del hombre tras el pecado original la hacía conveniente. Domingo de Soto arguyó como principales razones, en primer lugar, la motivación del carácter egoísta y ambicioso que atribuía al ser humano. Si la tierra fuera común, los demás esperarían el trabajo de los otros para sacarlo adelante. De esta forma, la productividad de la tierra se resentiría sin que se renunciase al dominio de lo producido. Con la división de la propiedad se solucionaba.

¹⁴ PÉREZ LUÑO, A. E., «El bien común» en *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*. Colaboran C. Alarcón Cabrera, R. González-Tablas y A. Ruíz de la Cuesta. 6.ª ed., Madrid, Tecnos, 2007, pp. 235-243.

La proyección del bien común en los derechos humanos ha tenido una beneficiosa repercusión y la Doctrina Social de la Iglesia ha desempeñado un importante papel a la hora de defender tal relación. Así, Juan XXIII concibió el bien común como el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de la propia persona (*Mater et magistra*, n. 65; *Pacem in Terris*, n. 58). Como derechos sociales que propugnan el bien común se señala la garantía del pleno empleo y el salario justo y suficiente, entre otros (*Pacem in Terris*, n. 64). También, en *Sollicitudo rei socialis* (Juan Pablo II, 1987) se propone la articulación entre solidaridad y bien común («la solidaridad es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos»). La encíclica *Caritas in veritate* (Benedicto XVI, 2009) dio un nuevo impulso a la consideración del bien común como principio ordenador de la vida económica y, en particular, de las relaciones entre el mercado, el Estado y la sociedad civil: «El binomio exclusivo mercado-Estado corroe la solidaridad»; es necesaria «la apertura progresiva [...] a formas de actividad económica caracterizada por ciertos márgenes de gratuidad y comunión». [...] «Es una realidad compuesta que implica a los sectores privado y público y que no excluye el beneficio, pero lo considera instrumento para objetivos humanos y sociales».

Así pues, el Dr. Amezúa indaga en cómo Suárez señala los beneficiosos efectos de la caridad en cuanto instrumento para la consecución de la política del bien común¹⁵, para lo que construye un poder político con ciertas limitaciones a la propiedad privada (impuestos, expropiación con causa, y otros). La caridad no puede entenderse sin esclarecer la naturaleza de nuestros deberes con respecto a las personas necesitadas, deberes que llevan a preguntarse si son deberes de justicia, si son deberes de asistencia con respecto a personas que padecen graves privaciones, o si son, efectivamente, meros actos humanitarios o de caridad. El debate sobre estas categorías en la obra de Suárez, que el profesor Amezúa explica magistralmente, sigue persistiendo en nuestros días sin que haya un acuerdo generalizado. Los deberes de justicia son deberes perfectos, prioritarios, cuyo cumplimiento puede ser demandado incluso de manera coercitiva; los deberes de asistencia son deberes imperfectos de un grado de prioridad intermedia y su cumplimiento no puede realizarse de manera coercitiva; los actos humanitarios o caritativos, son accio-

¹⁵ Juan Luis Vives, en su obra *De subventionem pauperum (Del socorro de los pobres)*, ya había ofrecido unas reflexiones acerca de la caridad. También Domingo de Soto, quien fue especialmente sensible a la pobreza creciente de las masas, como refleja en su *Deliberación en la causa de los pobres*. Sin embargo, no se interesa por defender una reforma de carácter político para acabar con ella. Como señala F. Castilla Urbano, esto permite apreciar la insuficiencia de la filosofía política escolástica: «Al poner el acento en la caridad y en la limosna, por más que éstas deban ser ejercidas sin limitación alguna, se renunciaba de hecho a acabar con la situación de necesidad de los más pobres» (CASTILLA URBANO, F., «El concepto de ‘estado de naturaleza’ en la Escolástica Española de los siglos XVI y XVII», *Anuario de Filosofía del Derecho*. Madrid, BOE, tomo XII, 1995, p. 443. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=142312>>).

nes moralmente buenas pero que no representan una obligación en sentido estricto. Un rasgo distintivo es que el primero, el deber de justicia, es perfecto, respecto a los otros dos, que son imperfectos y que, por tanto, se limitan a ordenarnos promover una meta determinada a lo largo de la vida. De ahí que, nuestros deberes de caridad hacia los vulnerables, sean imperfectos y, con ello, sometidos a un gran margen de discreción para decidir qué hacer o cómo hacerlo.

Siguiendo las formulaciones de Suárez como hilo conductor de los cuatro Capítulos que integran la presente obra, y atendiendo tanto a lo que la teología cristiana de la Edad moderna demandaba, como también a las cuestiones políticas y jurídicas, el profesor Amezúa, en este estudio de carácter filosófico-historicista, con su escritura ágil y, a la vez, fiel a los textos originales, consigue que el lector se vea interpelado por las cuestiones que tan esmeradamente ha analizado de la obra suareciana.

En el Capítulo primero de este libro, el autor se ocupa de los pobres y el discurso de la caridad: la gramática de la caridad, el orden de la caridad, los bienes necesarios y los superfluos, junto con la devolución de la limosna y la responsabilidad por omisión del deber de socorro, con una llamada al equilibrio entre lo personal y lo colectivo.

En el Capítulo segundo se analiza la cuestión nada sencilla de los pobres y la propiedad. El derecho natural a la existencia y uso de los bienes exteriores abre la cuestión ampliamente discutida sobre el uso de los bienes comunes y el uso de los bienes ajenos, así como los límites de la caridad. Los escolásticos defendieron la protección de los dominios y los clásicos iusnaturalistas defendieron la propiedad privada. Suárez será un buen exponente de la defensa de la propiedad privada, además de que añadirá límites a la capacidad de intervención del poder político y ello en la esfera privada y de la economía.

El Capítulo tercero examina el deber de trabajar, en el que, además de ofrecer un análisis de las posibilidades de la represión de los vagos, se detiene en la doctrina suareciana sobre el trabajo. Dar limosna a quien tiene salud y puede trabajar, además de privar de esta ayuda a quien realmente la necesita, acaba alentando a los perezosos a conformarse con la limosna y no trabajar. Tal planteamiento no suena tan lejano en debates actuales sobre clientelismo y picaresca de algunos para vivir de las ayudas rehuendo el puesto de trabajo. Debe ponerse en valor que teólogos juristas analizaran, con nitidez y ampliamente, cuestiones que siguen perviviendo en los debates actuales: el deber de trabajar, el ocio santo y el ocio inútil, las clases bajas, el salario justo y la compleja colisión entre el *ius necessitatis* y la *voluntaria servitus*. Las desigualdades, asimetrías y explotación en el trabajo siguen perviviendo en nuestros días. Si los avances conseguidos no son pocos, las formas de esclavitud moderna (trabajo doméstico en condiciones de semi-esclavitud, trata de personas, trabajo forzado de quienes se encuentran en situación administrativa irregular, y tantas otras) siguen siendo una lacra para nuestros modelos productivos y que obligan a replantearse la no pocas veces autocomplacencia en los niveles de dignidad humana que no son tales. Esa cosificación de las personas, llevando a considerarlas como una propiedad, entronca con el profundo análisis que Suárez dedica a la relación de dominio y, por ende, de propiedad.

El cuarto y último Capítulo analiza la preferencia del bien común e intervención del Estado, la noción de bien común, la intervención política en asuntos sociales y los instrumentos de intervención pública. Si fue el preludio de un modelo más social que llegó a Europa con el tiempo, queda a la labor interpretativa del lector, que sabrá sacar unas conclusiones bien fundamentadas de todo lo que aquí se expone. La doctrina social de la Iglesia, a partir del siglo XX y de las Encíclicas papales en las que se encuentra la promoción del respeto al trabajo, la defensa de la propiedad privada conciliada con la ayuda para todos y, en definitiva, la defensa de la dignidad de toda persona humana, cabe entender que ha encontrado su inspiración entre los pensadores de la Escuela española y, entre ellos, en los escritos que nos legó Francisco Suárez.

La presente obra es de gran interés tanto para los estudiosos de la Escuela española del derecho natural y de gentes como para quienes deseen conocer los precedentes de cuestiones candentes en la actualidad —caridad, trabajo, propiedad que confluyen en el bien común— a partir de la fundamentación que el teólogo jesuita, Francisco Suárez, aportó en el siglo XVI. Confío en que este estudio constituya un renovado impulso para continuar las investigaciones y publicaciones sobre la Escuela española del Derecho natural y de gentes.

En tiempos en que la caridad se cuestiona, las donaciones se ven con sospecha y la filantropía se pone en entredicho, en medio de debates sobre el Estado y su ética, sobre la compleja convivencia entre propiedad privada y bien común, sus límites y posibilidades, la obra del Dr. Amezúa Amezúa aporta fundamentos y cuestionamientos —no exentos de interpelaciones al lector— que a buen seguro enriquecerán el acervo de conocimiento de quien se acerque a estas páginas y le incitarán a enriquecedores debates con un clásico de la talla del jesuita Francisco Suárez.

NURIA BELLOSO MARTÍN

Catedrática de Filosofía del Derecho

Hospital del Rey, Burgos

Septiembre de 2025

Sorprende encontrar hoy argumentos reiterados en la primera modernidad, y mucho antes todavía, sobre el refuerzo del trabajo y los incentivos contra la pereza, condicionando la ayuda a los más pobres. Afectan a la propiedad privada y al alcance de los deberes de los ciudadanos y del gobierno de remediar la desigualdad. Esos debates anticipan los problemas de sostenimiento del Estado de bienestar que exigen una intervención pública intensa para asegurar recursos suficientes, recaudar impuestos y redistribuir con eficacia.

Nuestra indagación se articula en torno a la figura del eximio jesuita Francisco Suárez y la interlocución con sus coetáneos, porque Suárez es un gigante del pensamiento occidental, cuya vida discurrió en pleno Siglo de Oro (la cronología del teólogo es pareja con la vida de Cervantes), por la relevancia de sus aportaciones en la filosofía práctica, ética, jurídica y política. Estos pensadores modernos, los miembros de la escuela iusnaturalista española, equilibran el respeto de los privilegios con la protección del bien común. Algunos, aunque es raro, admiten atacar a los ricos que no ayuden e incluso la expropiación sin indemnizar. La doctrina suareciana es compatible con varios modelos sociopolíticos, más o menos progresistas o liberales. Acercamos un clásico moderno del pensamiento que aporta un saber intempestivo para escapar de la propaganda tecnológica o utilitarista y del abuso de consignas que adelgazan la crítica argumentada con libertad.

